

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-**2021-00733-**00

Clase de Proceso: Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.

**Demandante:** JGS & ASOCIADOS S.A.S.

**Demandado:** DIEGO ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, luego de subsanada la demanda se observa que cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado <u>resuelve</u>:

**PRIMERO:** <u>Librar</u> mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **JGS & ASOCIADOS S.A.S.**, en contra de **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el título de acciones provisionales No. 003 del 10 de noviembre de 2018, Título de acciones provisionales No. 003-2015 del 31 de marzo de 2015, y el acta de asamblea de accionistas donde se otorgan las acciones, báculo del presente asunto:

- 1.1) Por la suma de \$54'311.311,00 por concepto de CAPITAL contenido en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 11 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

**TERCERO:** Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd.., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a **MILENA INFANTE TOPA**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

## NOTIFÍQUESE,

## MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez (1 DE 1) OABA.

## Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0813602e322cf43569a4a2bdcc565f4ff5e6753ca95a2b929dbae26f33a97d0**Documento generado en 29/11/2021 07:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica